

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TE-JDC-005/2019

ACTOR: ANASTACIO HERNÁNDEZ  
ALVARADO

AUTORIDAD RESPONSABLE: EL  
SECRETARIO EJECUTIVO Y EL  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE  
DURANGO

TERCERO INTERESADO: MARITZA  
VANESSA GONZÁLEZ CHAIDEZ

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO  
JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ

SECRETARIAS DE ESTUDIO Y  
CUENTA: KAREN FLORES MACIEL Y  
ELDA AILED BACA AGUIRRE

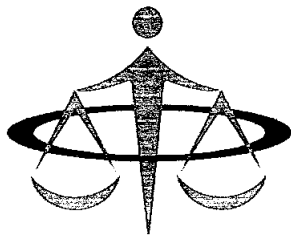
COLABORÓ: FRANCISCO JAVIER  
TÉLLEZ PIEDRA

Victoria de Durango, Durango, cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

**Sentencia** por la cual se determina **sobreseer** el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano presentado por Anastacio Hernández Alvarado, en contra de la designación de la ciudadana Maritza Vanessa González Chaidez como Encargada de Despacho del puesto de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos con adscripción a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

## GLOSARIO

<b><i>Instituto Electoral local:</i></b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b><i>Ley Electoral local:</i></b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-005/2019

<b>Ley de Medios local:</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
<b>Sala Colegiada</b>	Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango
<b>Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos:</b>	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional

## 1. ANTECEDENTES

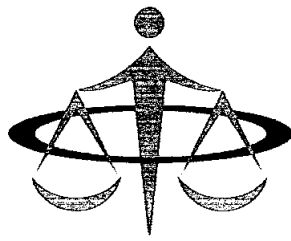
**1.1. Emisión del oficio de designación.** En fecha treinta y uno de enero<sup>1</sup>, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, emitió el oficio de clave alfanumérica IEPC/SE/203/2019, mediante el cual designó a la Encargada de Despacho al puesto de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos con adscripción a la Secretaría Técnica de la señalada autoridad administrativa electoral local.

**1.2. Interposición del juicio ciudadano.** En contra de esa determinación, el cuatro de febrero, el ciudadano Anastacio Hernández Alvarado presentó, ante el Instituto Electoral local, demanda de juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la designación señalada en el punto inmediato anterior.

**1.3. Publicitación del medio de impugnación.** La autoridad responsable publicitó el medio de impugnación en el término legal, estableciendo en su momento, que en fecha siete de febrero de la presente anualidad, la ciudadana Maritza Vanessa González Chaidez compareció como tercero interesado.

**1.4. Recepción y turno de expediente.** El ocho de febrero se recibió en este Tribunal Electoral el expediente del juicio de mérito, por lo que el nueve de febrero siguiente, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo precisión en contrario.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-005/2019

ordenó turnarlo a la Ponencia del Magistrado Francisco Javier González Pérez, para su sustanciación.

**1.6. Escrito de presentación de pruebas.** En fecha doce de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por el actor mediante el cual presentó diversas pruebas en copia certificada.

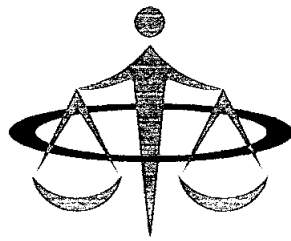
**1.7. Desistimiento.** Mediante escrito de fecha primero de marzo, el ciudadano actor, compareció ante este Tribunal Electoral a desistirse de la acción intentada mediante el juicio ciudadano en que se actúa, desistimiento que en misma data fue ratificado en los términos del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**1.8. Radicación y proyecto de sentencia.** En fecha primero de marzo el Magistrado Instructor emitió acuerdo por el cual radicó el expediente indicado al rubro y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

## 2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver este juicio, toda vez que el acto impugnado lo constituye una determinación que realizó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, relativa a la designación de la ciudadana Maritza Vanessa González Chaidez como Encargada de Despacho al puesto de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos con adscripción a la Secretaría Técnica del referido instituto electoral, lo cual resulta esencial para que la competencia corresponda a este órgano jurisdiccional.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, párrafo sexto, y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 132, párrafo 1, apartado A, fracción VI, de la Ley Electoral local; y 5, 56, 57, párrafo 1, fracción VI, y 60 de la Ley de Medios local.



### 3. SOBRESEIMIENTO

Esta Sala Colegiada advierte que en el presente caso, procede el sobreseimiento del juicio ciudadano al rubro indicado, en razón de que el actor presentó escrito de desistimiento ante esta autoridad jurisdiccional, ratificándolo en todos sus términos ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos.

Lo anterior toda vez que en el juicio de mérito se configura el supuesto jurídico que dispone el artículo 12 de la Ley de Medios local y el cual establece lo siguiente:

[...]

#### ARTICULO 12

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*

*I. **El promovente se desista expresamente por escrito;***

*II. **La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.***

*III. **Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y***

*IV. **El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.***

*2. **Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.***

[...]

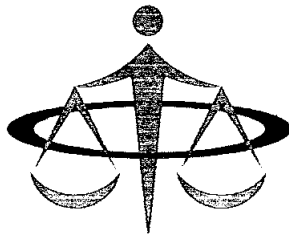
(El resaltado es propio)

Por su parte el artículo 62 del Reglamento Interno establece lo siguiente:

[...]

#### ARTICULO 62

1. *El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:*



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-005/2019

- I. Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;
  - II. El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y
  - III. Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.
- [...]

En el caso concreto, el actor presentó escrito de desistimiento y, por tanto, se encuentra bajo el supuesto establecido en la disposición jurídica antes señalada, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y, en consecuencia, sobreseer el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución que dirima la controversia planteada.

En ese sentido, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito presentado el primero de marzo de la presente anualidad, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, -el cual obra a hoja 000078 en el presente expediente-; el promovente expresó su voluntad de desistirse del juicio en el que actúa, manifestando esencialmente lo siguiente:

[...]

*“Que con fundamento en el artículo 12 numeral 1 fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, y por así convenir a mis intereses personales, vengo a desistirme expresamente de las acciones intentadas dentro de los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, del expediente indicado al rubro, solicitando al Magistrado Ponente, que en el momento procesal oportuno, proponga a la H. Sala Colegiada de este Tribunal, el sobreseimiento correspondiente.*

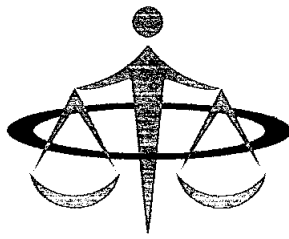
*Por lo anteriormente expuesto ruego, se sirva:*

**PRIMERO:** Tenerme por presentado en términos del presente curso.

**SEGUNDO:** Decretar el sobreseimiento solicitado.”

[...]

Como resultado de lo anterior, en la misma fecha, el ciudadano actor Anastacio Hernández Alvarado compareció ante el Magistrado Instructor y el



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-005/2019

Secretario General de Acuerdos de esta autoridad jurisdiccional electoral, a ratificar en todas sus partes su escrito de desistimiento, solicitando en consecuencia, el sobreseimiento del juicio ciudadano, levantándose de ello el acta circunstanciada correspondiente, obrante a página 000079 de autos.

De lo expuesto, queda demostrado fehacientemente que en las actuaciones antes descritas, se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento, de ahí que no haya sustento ni razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo.

En consecuencia, y toda vez que está acreditado en el expediente de mérito que el ciudadano actor presentó escrito de desistimiento, y que el mismo fue ratificado ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional; lo procedente es sobreseer el juicio ciudadano promovido por Anastacio Hernández Alvarado, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Por lo expuesto y fundado; se

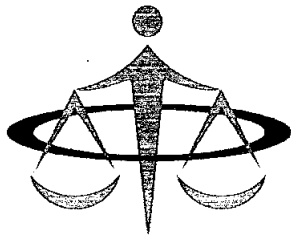
## RESUELVE

**UNICO.** Se **sobresee** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Anastacio Hernández Alvarado.

**NOTIFIQUESE**, en **términos de ley**.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados: Javier Mier Mier, Presidente de este órgano jurisdiccional; María Magdalena Alanís Herrera; y Francisco Javier González Pérez, ponente en el presente asunto, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-005/2019

Durango, ante el Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da FE.-----



JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO PRESIDENTE



MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA  
MAGISTRADA



FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
MAGISTRADO



DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS